

Al contestar refiérase

al oficio N° **21548**

31 de octubre del 2025

**DJ-2175**

Señora

Ana Julia Araya Alfaro

Jefa de Área

Área de Comisiones Legislativas II

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Correo electrónico: [area-comisiones-ii@asamblea.go.cr](mailto:area-comisiones-ii@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Criterio sobre el proyecto de ley denominado: “Creación de la Academia Nacional de Medicina de Costa Rica”, tramitado bajo el expediente N° 24.824.

Mediante el oficio N° AL-CPASOC-1570-2025, recibido en esta Contraloría General el 20 de octubre de 2025, se consultó el criterio del órgano contralor en relación con el proyecto de ley denominado “Creación de la Academia Nacional de Medicina de Costa Rica”, tramitado bajo el expediente N° 24.824.

En atención a su solicitud, este Órgano Contralor estima pertinente efectuar las siguientes consideraciones generales con respecto a dicho proyecto de ley,

especialmente, en lo que resulta atinente a nuestras competencias constitucionales y legales.

### **I. SOBRE EL PROYECTO DE LEY.**

El expediente legislativo propone la creación de la Academia Nacional de Medicina, como un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objetivo de promover la medicina a través de distintas actividades de carácter científico, académico y profesional.

### **II. CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN CONSULTA.**

En primer lugar, hay que tomar en cuenta que este tipo de entidades, a pesar de su carácter de ente público no estatal, entran a formar parte de la administración pública, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley General de la Administración Pública. Al respecto, debe indicarse que la creación de estructuras administrativas y de nuevas instituciones exige que se efectúe un análisis integral que justifique la necesidad de utilizar este instrumento bajo los fines propuestos.

Del texto del proyecto no se observa que se hayan considerado aspectos técnicos con base en los cuales se tomó la decisión de optar por la figura de ente público no estatal, sobre todo frente a la existencia de otros mecanismos por medio de los cuales se han organizado las academias de distintas disciplinas,

algunas de las cuales se han formado como asociaciones privadas sin fines de lucro.

En el mismo sentido, es relevante que se consideren las funciones que ya realiza el Colegio de Médicos y Cirujanos y los objetivos de este ente; así como de otras entidades existentes que puedan coincidir en funciones con la que se busca crear, como la Academia Nacional de las Ciencias.

Es importante subrayar, que al formar parte de la administración pública, los entes públicos no estatales deben seguir una serie regulaciones al igual que el resto de instituciones públicas del país, como las normas de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República, la incorporación de información presupuestaria al Sistema de Ingresos, Gastos y Resultados del Sector Público (SIPP) y la aplicación de la regla fiscal, regulada en el Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas<sup>1</sup>.

Si bien el proyecto de Ley no indica que el patrimonio de la Academia Nacional de Medicina contenga necesariamente fondos de naturaleza pública, debe tenerse claro que estos entes son considerados públicos porque ostentan potestades administrativas, aun cuando su origen, fondos o fines puedan ser privados y respondan a grupos específicos. Por esta razón, se encuentran sujetos a los principios, institutos y normas del Derecho Administrativo. Esto implica la

---

<sup>1</sup> Sobre este tema se puede ver, entre otros, el dictamen C-055-2021 de la Procuraduría General de la República.

sujeción, entre otros, a los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, buen gobierno, y al control jurisdiccional de sus actuaciones

Según lo anterior, esta Contraloría General hace la observación en el sentido de que para la creación de un ente público de esta naturaleza, debe existir mucha claridad sobre el interés público relevante que se pretende tutelar y las responsabilidades en relación con las competencias públicas que dicha entidad y las personas que la lideran y la integran, estarían asumiendo.

De acuerdo con lo expuesto, se da por atendida la presente gestión.

Atentamente,

Lic. Luis Diego Ramírez González  
**Gerente de División**

Licda. Grettel Cisneros Valverde  
**Gerente Asociada**

Lic. Luis Alonso Richmond Portuquez  
**Fiscalizador**

LARP/GCV

NI: 23992

G: 2025001037